

Resolución Nro. PCG-DCP-2025-0169-R
Guayaquil, 30 de Julio de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE INICIO, APROBACIÓN DE PLIEGOS Y CRONOGRAMA

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES No. ARBI-PG-2025-003

“ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA
DEL GUAYAS”

Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS

DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*

Art. 252.- *Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente:

Art. 40.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

Art. 278.- Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente:

Art. 1.- Objeto y ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por

instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público.

Art. 36.- Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.

Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

Art. 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las

normas previstas en el Reglamento de esta Ley.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente:

Art. 6.- Delegación. - *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Art. 58.- Comisión técnica. – *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, inversa, Licitación de Servicios, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o subasta superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Art. 89.- Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.

Art. 218.- Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:

1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;
2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;
3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de

mercado

vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;

4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,

5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.

6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0996-PG-DPTH-2023 de fecha **15 de mayo de 2023**, asumió el cargo de **Prefecta Provincial del Guayas**.

Que, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 1055-PG-DPTH-2023 de fecha **17 de mayo de 2023**, asumió el cargo de **Director Provincial de Compras Públicas**.

Que, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 1060-PG-DPTH-2023 de fecha **17 de mayo de 2023**, asumió el cargo de **Coordinador General Administrativo Financiero**.

Que, mediante Acción de Personal No. 229-PG-DPTH-2024 de fecha **31 de enero de 2024**, se designó a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda como **Director de Compras Públicas**.

Que, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 1557-PG-DTH-2024 de fecha **16 de agosto de 2024**, fue ratificada en el cargo de **Coordinador General Administrativo Financiero**.

Que, mediante Resolución No. PCG-PG-2024-0012-R de fecha **08 de abril de 2024**, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, **Prefecta Provincial del Guayas**, dispone lo siguiente:

"(...)

Art. 1.- Delegar al/la **Director/a de Compras Públicas**, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

(...)

2. Ejecutar la fase preparatoria y precontractual de los siguientes procedimientos:

(...)

2.4. Procedimientos Especiales:

2.4.2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

(...)."

Que, los artículos 42 y 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Capítulo I del Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, prescriben que se debe identificar la necesidad de contratación a través de un informe que analice el beneficio, eficiencia o efectividad y considere la propia necesidad y la capacidad instalada institucional; además, el cuarto inciso de la Norma de Control Interno 406-02, dispone que las compras deben realizarse cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente; lo que concuerda con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento en referencia, que establece directrices para la planificación de las compras, en similares términos; al respecto, para esta contratación se cumplen estos presupuestos en el Informe de Necesidad de la Contratación cuyo objeto es el: "**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**" de fecha 26 de junio de 2025, aprobado por el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez – **Director Administrativo**; en el que se identifica y justifica técnicamente la necesidad.

Que, los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 y 45 de su Reglamento General, disponen que las contrataciones que se realicen deben constar dentro del Plan Anual de Contratación, lo cual se justificará con la certificación que se emitirá e incluirá en cada procedimiento; obligación cumplida mediante documento de fecha **08 de julio de 2025**, mediante el cual el Ing. Xavier Enrique Rosales Ruiz - **Subdirector Preparatorio**, certificó que, en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial del Guayas del año 2025, si consta planificado el: "**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**"; además, en el mismo documento, se concluye que el servicio objeto de la contratación en referencia, conforme a los términos de referencia preparados por la unidad requirente y el tipo de servicio que forma parte del requerimiento, no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico, dejando constancia del cumplimiento de los artículos 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 92 de su Reglamento General, a través de los que se determina la obligatoriedad de las entidades contratantes de consultar el aludido registro de bienes y servicios normalizados, previo a establecer el procedimiento de adquisición.

Que, según lo previsto en el artículo 49 número 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deben contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación; para dicho efecto, en el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, se tiene que desarrollar el estudio de mercado, mismo que debe incluir las consideraciones mínimas establecidas en el artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución **No. R.E.-SERCOP-2023-0134** de fecha **01 de agosto de 2023**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial **No. 367** de fecha **03 de agosto de 2023**; en tal virtud, el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez - **Director Administrativo**, por medio del documento denominado "**INSTRUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL**" de fecha **25 de junio de 2025**, luego de cumplir las normas antes referidas, determinó que el presupuesto referencial para contratar el "**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**", asciende al monto de **USD 316.500,00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CON 00/100**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin incluir el I.V.A.

Que, de acuerdo al documento de fecha **23 de julio de 2025**, denominado “**INFORME DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EL ECUADOR**”, el Ing. Xavier Enrique Rosales Ruiz - **Subdirector Preparatorio**, concluyó que la contratación del “**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**”, no está cubierta por el “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador por otra”; publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 780 de fecha **24 de noviembre de 2016** y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 900 de fecha **12 de diciembre de 2016**, vigentes desde el **01 de enero de 2017**; el “Acuerdo Comercial entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por un aparte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra”, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 1110, publicado en el Registro Oficial 259 de fecha **03 de agosto de 2020**, mismo que entró en vigencia a partir del **01 de enero de 2021**; el “Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio” ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 1076 de fecha **24 de junio de 2020**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 241 de fecha **08 de julio de 2020**, vigente desde el **01 de noviembre de 2020**; ni el “Acuerdo de Complementación Económica No. 75 entre la República de Chile y la República del Ecuador”; cumpliendo así los compromisos adquiridos por la República del Ecuador en dichos instrumentos internacionales.

Que, mediante Memorando No. PCG-DPI-2025-0500-M de fecha **14 de julio de 2025**, la Ing. Evelyn Villalta Espinoza - **Directora de Planificación Institucional**, certifica que el proyecto denominado “**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**”, se encuentra debidamente planificado para el periodo fiscal 2025 y alineado a los objetivos del Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (P.D.O.T.) y al Plan de Trabajo de la Máxima Autoridad Provincial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 54 de su Reglamento General, en que se establece la obligatoriedad de certificar la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones del contrato, mediante Memorando No. PCG-DFI-2025-1079-M de fecha **15 de julio de 2025**, el Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño - **Director Financiero (S)**, remite al Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez- **Director Administrativo**, la certificación de disponibilidad presupuestaria anual **No. 2025-0866** por un monto de USD 105.500,00, y certificación presupuestaria plurianual **No. 2025-0067**, por un monto de USD 211.000,00, para el proyecto denominado “**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**” por un valor total de **USD 316.500,00**.

Que, mediante Memorando No. PCG-DAD-2025-1004-M de fecha **16 de julio de 2025**, y alcance mediante Memorando No. PCG-DAD-2025-1080-M de fecha **30 de julio de 2025**, el Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez - **Director Administrativo**, solicita a la Ing. Lupe Mosquera Pineda – **Directora de Compras Públicas**, disponer el inicio del procedimiento denominado “**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**”; además, sugirió a la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, a fin de cumplir el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

EN EJERCICIO de las atribuciones delegadas mediante numeral 1 del Art. 1 de la **No.**

PCG-PG-2024-0012-R de fecha **08 de abril de 2024**, y, con sustento en los antecedentes y base legal expuesta.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles signado con código **No. ARBI-PG-2025-003**, para la contratación del “**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**” con un presupuesto referencial de **USD 316.500,00 (TRESCIENTOS DIECISEÍS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir el I.V.A., y, con un plazo de ejecución de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 2.- Aprobar los documentos de la etapa preparatoria correspondientes al procedimiento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles signado con código **No. ARBI-PG-2025-003**, para la contratación del “**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**” con un presupuesto referencial de **USD 316.500,00 (TRESCIENTOS DIECISEÍS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir el I.V.A., y, con un plazo de ejecución de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 3.- Aprobar los pliegos del procedimiento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles signado con código **No. ARBI-PG-2025-003**, para la contratación del “**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**” con un presupuesto referencial de **USD 316.500,00 (TRESCIENTOS DIECISEÍS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir el I.V.A., y, con un plazo de ejecución de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 4.- Aprobar el cronograma dispuesto en los pliegos del procedimiento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles signado con código **No. ARBI-PG-2025-003**, para la contratación del “**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**” con un presupuesto referencial de **USD 316.500,00 (TRESCIENTOS DIECISEÍS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir el I.V.A., y, con un plazo de ejecución de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Art. 5.- Conformar la Comisión Técnica para la gestión del procedimiento Arrendamiento de Bienes Inmuebles signado con código **No. ARBI-PG-2025-003**, para la contratación del “**ALQUILER DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE BIENES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**”, de la siguiente manera:

Presidente de la Comisión Técnica: Ing. Jorge Gustavo Méndez Narváez;

Titular del Área Requierente: Ec. Carlos Alberto Aguirre Cevallos;

Profesional Afín al objeto de contratación: Ec.. Fabricio Lenin Morán Rugel

Art. 6.- Disponer a la Subdirección Precontractual la publicación de la presente resolución en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado electrónicamente, en la ciudad de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección de Compras Públicas, del Gobierno Provincial del Guayas.



Firmado digitalmente por:
Lupe del Rocio Mosquera Pineda
2025-07-30 16:04:45 ECT

Ing. Lupe del Rocio Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

Anexo:

- 1_2_Certificado-POA-POA-CERT-2025-0108_signed.pdf
- 2_0_INFORME-DE-NECESIDAD-signed-signed-signed.pdf
- 3_0_INSTRUMENTO-DETERMINACION-DEL-PRESUPUESTO-signed-signed-signed.pdf
- 4_0_Terminos-de-referencia-signed-signed-signed.pdf
- 4-2 CPC-CATE-PAC-ALQUILER-BODEGAS-BIENES-PREFECTURA-GUAYAS-signed-signed.pdf
- 6-2 Certificación-2025-0866.pdf
- 6-3 Certificado Plurianual-2025-0067.pdf
- AVISO-PREVIO-NO-APLICA-BODEGA-signed-signed-signed.pdf
- PLIEGOS FIRMADOS
- PLIEGOS-ARBI-PG-2025-003-ARRENDAMIENTOS.pdf
- Solicitud-de-inicio-PCG-DAD-2025-1080-M.pdf

Copia a:

Econ. Fabricio Lenin Moran Rugel
GESTOR FINANCIERO

Mgs. Jorge Gustavo Mendez Narvaez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Econ. Carlos Alberto Aguirre Cevallos
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y CONTROL DE BIENES

Econ. Joel Alejandro Rosado Anastacio
SUBDIRECTOR PRECONTRACTUAL

LMP/eaj/jra
GENERADO POR E-DOC: #49884

10 / 10